MINUTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE HACIENDA Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 15 de Junio de 2018 en las instalaciones del Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria (SNTHYSAT) ubicado en Lerdo y Flores Magón s/n Colonia Guerrero Delegación Cuauhtémoc Código Postal 06900, se reunieron la Lic. Rosa María López González, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia C. Cristian Gerardo González Gómez Secretario de Actas y Acuerdos en su carácter de enlace de la unidad de transparencia y él C. Armando Mendoza Villegas Presidente del Comité Nacional de Vigilancia en su carácter de enlace de la unidad de transparencia, para llevar acabo la cuarta sesión del Comité de Transparencia del SNTHYSAT. En uso de la voz el C. Cristian Gerardo González Gómez procede a informar sobre la solicitud de información con número de folio **6016300000418,** recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día 01 de junio de 2018, la cual a continuación se transcribe:

"Por este conducto, solicito su valiosa intervención para que el SNTH Y SAT, de respuesta mis escritos de 15 y 19 de enero de 2018 de los que anexo copia es esta solicitud de información en formato pdf aclarando, que el primero si fue recibido por el sindicato pero a la fecha no me han respondido y el segundo del 19 de enero de 18, que no me quieren recibir, y en donde explico que me solicitaron los talones de cheque para comprobar que efectivamente cubrí cuotas sindicales. CON RELACIÓN A LA CAJA DE AHORRO SINDICAL y/o FONDO DE RETIRO SINDICAL, misma que fue cubierta dentro del concepto 61 en mis comprobantes de pago, de la suscrita; sin omitir manifestar que desde mi ingreso a la SHCP el 1° de agosto de 1988 al 30 de octubre de 2016, el órgano desconcentrado de la SHCP Servicio de Administración Tributaria, tuvo a bien; hacer las retenciones correspondientes a mis cuotas sindicales en el concepto 58 y por consiguiente a mi CAJA DE AHORRO y/o FONDO DE RETIRO SINDICAL en el concepto 61, que quincenalmente fueron cubiertas puntualmente por retención nominal a la suscrita; siendo la última plaza que ocupe , la de PROFESIONAL EJECUTIVO; CLAVE CF21909; NIVEL

11m; En la PLAZA; 017576, hasta el 01 de noviembre de 2011 y por laudo hasta el 30de octubre de 2016, aclarando que el SAT cubrió por laudo todo aquello a lo que tenía derecho antes de ser despedida injustificadamente, es decir todas mis prestaciones, incluyendo sindicales."

Una vez que se dio a conocer la solicitud de acceso al Comité y Unidad de Transparencia, la titular procedió a acordar lo siguiente:

"En atención a su escrito presentado ante la Secretaria General de este Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria, el día 15 de enero de 2018, por el cual solicita de manera oscura entre otras le sea devuelto y/o otorgado su fondo de ahorro sindical y/o caja de ahorro sindical; le comunicamos que no es posible acceder a su petición toda vez que en caso de que hubiese tenido derecho a solicitar tal beneficio, ese prescribió el día 30 de octubre de 2017, ya que por regla general contaba con un año a partir de la fecha de su baja en la dependencia para solicitarlo, esto es del 30 de octubre de 2016 al 30 de octubre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 112de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que a la letra dice:

"Artículo 112.- Las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento otorgado en favor de los trabajadores y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes:

Robustece lo anterior, el criterio sostenido por nuestro máximo Tribunal, que a continuación cito:

PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES DERIVADAS DE LOS ESTATUTOS SINDICALES DEBE SUJETARSE A LA REGLA GENERAL DE UN AÑO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 516 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. La prescripción es una institución jurídica de orden público acogido por el derecho laboral en beneficio del principio de certeza y seguridad jurídica. En este sentido, el artículo 518 de la Ley Federal del Trabajo establece que prescriben en dos meses las acciones de los trabajadores que sean separados del trabajo;

sin embargo, esas acciones no guardan analogía con las previstas en los estatutos sindicales, por tratarse de derechos adquiridos por los trabajadores cuando se encuentran en activo; consecuentemente, tratándose de acciones derivadas de los estatutos sindicales, la prescripción de estas reclamaciones debe sujetarse a la regla general de un año consignada en el artículo 516 de la citada legislación. Al informarle lo señalado, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo."

Por lo anterior, el Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

ACUERDOS

ÚNICO. - Notifíquese esta resolución al solicitante dentro del plazo establecido en el Artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resuelven:

LIC. ROSA MARÍA LÓPEZ GONZÁLEZ
Titular de la Unidad de Transparencia

C. CRISTIAN GERARDO GONZÁLEZ GÓMEZ
Secretario de Actas y Acuerdos

C. ARMANDO MENDOZA VILLEGAS
Presidente del Comité Nacional de Vigilancia